

ANEXO 6

INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

Auditoría del 1ro Julio al 31 de Diciembre de 2014 y 1ro Enero al 31 de Diciembre de 2015 y 1ro de Enero al 31 de Mayo de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación 12.1.1

Contestación

12.1.1 Respuesta del C. Gabriel González Delgadillo- Ex Director General mediante oficio s/n del 21 de Febrero de 2017.- La cuantificación que se convenía por el área Jurídica del Organismo con un ex trabajador se enviaba al Presidente de la H. Junta de Gobierno, a los integrantes de la Comisión de administración y a un servidor. Misma cuantificación era presentada por un servidor a la Junta de Gobierno para su aprobación, sin embargo era sabido que la cantidad expuesta se trataba de una cantidad íntegra para el ex trabajador (convenida con el Departamento Jurídico), en consecuencia los impuestos correspondientes serían absorbidos y enterados por el Instituto. Aunado a esto, manifiesto que en la mayoría de los laudos, liquidaciones e indemnizaciones por demanda laboral, el Instituto erogó una cantidad menor a la que le correspondía al ex trabajador conforme a derecho, teniendo así un ahorro para el Organismo.

12.1.1 Respuesta de la C. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón- Secretario y Procurador Jurídico mediante oficio No. SPJ-2017/18 del 02 de enero del 2017. En respuesta al oficio C.G.-2016-856-BIS mediante el cual solicita información y/o documentación tendiente a solventar o aclarar la OBSERVACIÓN NÚMERO 12.1. (SIC) Contendida en el Informe de resultados de auditoría y Cédula de Observaciones Preliminares que se desprende del oficio DGP/6952/16 de fecha 12 de diciembre de 2016 suscrito por la Lic. María Teresa Brito Serrano en su carácter de Contralora del Estado; y cuya observación consiste en que:

Laudos y Liquidaciones del ex trabajador Roberto Jesús Anguiano Alatorre.

12. 1.1. Realizar las aclaraciones pertinentes respecto a la omisión de presentar para la autorización de la Junta de Gobierno la cantidad después de impuestos, omitiendo en esta la cantidad de \$150, 591.36 (Ciento cincuenta mil quinientos noventa y un pesos 36/100 M.N) correspondiente a la retención que indebidamente absorbió el Instituto en detrimento de su patrimonio [...]"

Al respecto me permito manifestarle **que corresponde al Director General del Instituto** conforme al artículo 66 fracciones VIII, XIV, XV y XIX del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que a la letra dispone:

"Artículo 66.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:[...]

VIII. **Autorizar** con su firma la correspondencia del Instituto y las disposiciones de fondos, de acuerdo a lo establecido por la Junta de Gobierno, en los términos de este Código y sus reglamentos;[. . .]

XIV. **Expedir los nombramientos** de los servidores públicos del Instituto;

XV. **Comisionar y/o remover al personal del Instituto** en las áreas de las dependencias, en base a las propias necesidades del servicio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el reglamento interior del Instituto;[...]

XIX Las demás que señalen las disposiciones aplicables."

Toda vez que para la presentación de **convenios conciliatorios** el área de **recursos humanos** elabora las cuantificaciones de finiquito el cual **es autorizado por la Dirección General** conforme a los citados dispositivos legales.

Aunado a lo anterior, cabe aclarar que las áreas de Recursos Humanos y Tesorería y Finanzas son quienes **previo a la elaboración de la cuantía de finiquito** y a **la elaboración del cheque** tienen la obligación de informar al Director General de cualquier impuesto o retención que por ley corresponda aplicar al trabajador como es el caso de los impuestos.

No siendo competencia de ni de la Secretaría y Procuraduría Jurídica ni de la Jefatura de lo Jurídico y Contencioso la elaboración ni de la cuantía de finiquito ni del cheque, así como de las deducciones que por ley correspondan.

Así mismo, me permito manifestar que ni el área de Tesorería y Finanzas ni el área de Recursos Humanos del Instituto han solicitado se proceda a emprender acciones legales derivado de algún incumplimiento relacionado a lo señalado por la **OBSERVACIÓN NÚMERO 12.1.(SIC)**

Por lo antes expuesto, me permito señalar que indebidamente se me señala como posible responsable, ya que no existe evidencia documental de que mi persona en calidad de Secretario y Procurador Jurídico o funcionario facultado para ello hubiese incurrido en alguna acción u omisión al respecto toda vez que no resultaba ser de mi competencia.